

MCPB

PREVIO A PROVEER VENGA EN FORMA EL PODER

RES. EX. D.S.C./ P.S.A. N° 1389

Santiago, 24 OCT 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. En el marco del procedimiento rol D-014-2013, seguido contra TECNOREC S.A., Rol Único Tributario N° 76.013.099-0, titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías - EMASA", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 1033, de 19 de agosto de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("RCA N° 1033/2008"), con fecha 22 de octubre 2014, Lorenzo Soto Oyarzun presentó un escrito mediante el cual delega poder en María Josefina Correa Pérez.

2. Con la misma fecha María Josefina Correa Pérez, presentó un escrito en el cual en lo principal, solicita tener por acompañados dos documentos audiovisuales que adjunta, según indica: un video que da cuenta de una sesión del Concejo Municipal de San Antonio efectuado con fecha 24 de septiembre de 2014; y un video que muestra faenas de combustión dentro de la empresa Tecnorec que fue exhibido en la mencionada sesión del Concejo Municipal de San Antonio. En el otrosí de la presentación, solicita la paralización y revocación de la RCA. Dichas solicitudes las realiza en nombre de aquellas personas singularizadas en mandato judicial otorgado al abogado Lorenzo Soto de fecha 20 de agosto de 2014.

3. La representación que invoca María Josefina Correa Pérez, no fue acreditada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, el que señala:

"Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad" (lo destacado es nuestro).

4. Por aplicación extensiva de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, en caso de que una solicitud no reúna los requisitos básicos que

exige la misma ley o, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR**, previo a proveer el escrito individualizado en el considerando número 2 de la presente resolución, venga en forma el poder de representación dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Lorenzo Soto Oyarzún y María Josefina Correa Pérez, domiciliados en Avenida Bulnes 79, oficina 64, Santiago.




Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ROL N°: D-014-2013

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía.